

Santiago 21 marzo 2017

Sr. Cristián Franz Thorud
Superintendente de Medio Ambiente
Presente



De mi consideración:

Me refiero al Plan de Cumplimiento del proceso Rol N° D-044-2015 proyecto Costa Esmeralda, inmobiliaria Laderas Ladomar.

Agradecería si pudiera responder varias consultas sobre dicho plan de Cumplimiento.

Consulta N°1. Estaría muy agradecido si esa Superintendencia pudiera informar cual es el estado de aprobación de la Acción N° 1 de la Infracción A2, del Plan de Cumplimiento, que establece: "Remoción de la totalidad de los excedentes de excavaciones y residuos existentes en la ladera de la Quebrada El Burro, incluyendo aquellos que se encuentran al interior de la zona de protección por valor natural y paisajístico (ZRI-2), bajo la cota 9 m.s.n.m., así como en el terreno de playa adyacente al Proyecto."

También se solicitan otros antecedentes de este caso que corresponden a consultas a las que esa a Superintendencia no ha dado respuesta.

Antecedentes para la consulta N° 2

Se hace esta consulta porque la empresa Laderas Ladomar ha establecido en documentos dirigidos a la Superintendencia de Medio Ambiente que ya cumplió con esa tarea. En las respuestas de la Superintendencia de Medio Ambiente a la empresa Laderas Ladomar no queda claro si esa Superintendencia da por cumplida esa tarea o si rechaza la noción de que se haya cumplido.

Se aportan antecedentes adicionales respecto de esa materia, imágenes del lugar, donde queda en evidencia que la empresa inmobiliaria no ha cumplido con esa tarea. Se le recuerda a esa Superintendencia que la Contraloría General de la República dictó una resolución estableciendo que la empresa inmobiliaria falseo la trayectoria de la cota 9 msnmm, que es la cota que define el área de protección donde se depositaron ilegalmente miles de metros cúbicos que aún están en la zona de protección.

Se hace esta consulta porque en el documento *INFORME REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE* del 20 julio 2016 elaborado por la inmobiliaria Laderas Ladomar, proyecto Costa Esmeralda, solicita una ampliación de plazo para cumplir con Acción N° 1 de la Infracción A2, del Plan de Cumplimiento.

La respuesta de la Superintendencia de Medio Ambiente RES. EX. N°10 / Rol N° D-044-2015 del 12 de agosto 2016 rechaza la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución del programa de cumplimiento.

Interesa destacar dos aspectos de la respuesta de la Superintendencia.

En del número 35° del texto se afirma lo siguiente:

35° Por último, debe considerarse que dentro de los supuestos establecidos para la Acción N° 1 del Objetivo Específico N° 2 del Programa de Cumplimiento, se establece que *"En ningún caso la ampliación de plazo que se solicite superará en total los 6 meses contados desde la notificación de la aprobación del PdC"*. De acuerdo a lo anterior, el plazo máximo para el cumplimiento total de la referida acción, en el caso de haberse estimado procedente dar lugar a la ampliación del plazo para la ejecución de la acción, habría sido hasta el 23 de junio de 2016. Sin embargo, consta en los antecedentes presentados que, al 22 de julio de 2016, aún no se había terminado de retirar los excedentes de excavación presentes en la Quebrada, estimándose que sólo al 5 de agosto se concluirían dichos trabajos.

Este documento de la Superintendencia establece que con fecha 22 de julio 2016 la empresa inmobiliaria no había cumplido con el plazo para dar cumplimiento a la Acción N°1 del Objetivo Específico N°2. Afirma también la Superintendencia en el mismo documento que, incluso si se hubiera otorgado el plazo máximo de ampliación del tiempo para cumplir con esta tarea, la fecha límite habría sido el 23 junio 2016 y la empresa Laderas Ladomar reconoce que al 22 julio 2016 no había terminado de cumplir con la tarea.

Queda claro que al 22 de julio 2016 la empresa Laderas Ladomar ya llevaba más de seis meses sin cumplir con los plazos establecidos en el Plan de Cumplimiento de la Acción N° 1 del Objetivo Específico N°2. Significa también que a la fecha de hoy, 21 marzo 2017, ha transcurrido más de un año sin que la empresa haya cumplido con la tarea de remoción de la tierra depositada ilegalmente en la zona de protección (se presentan antecedentes más adelante para demostrar que a esta fecha aún no se ha cumplido con esta tarea).

Se ha revisado el SNIFA (<http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1262>) y no se ha encontrado ninguna sanción a la empresa inmobiliaria por el incumplimiento de los plazos establecidos en el Plan de Cumplimiento para cumplir con la Acción N° 1 de la Infracción A2.

CONSULTA N° 2. Cabe entonces preguntar a esa Superintendencia ¿Habiendo transcurrido más de un año desde que la empresa inmobiliaria debió haber cumplido esta acción, qué sanciones se han tomado respecto de este incumplimiento? ¿Cuánto tiempo más deberá transcurrir para que la Superintendencia adopte alguna medida? ¿Qué medidas se han adoptado para que la empresa cumpla con la Acción N°1 del Objetivo Específico N°2, aunque sea fuera de plazo? Más importante que las multas son las acciones que adopte la Superintendencia para que el área de protección se restituya a su estado original ¿Se ha adoptado alguna medida con el fin de lograr ese objetivo?

Antecedentes para la consulta N° 3

En el documento “**Recurso de Reposición**” del 25 agosto 2016 presentado por la empresa Laderas Ladomar ante la Superintendencia de Medio Ambiente, se afirma lo siguiente:

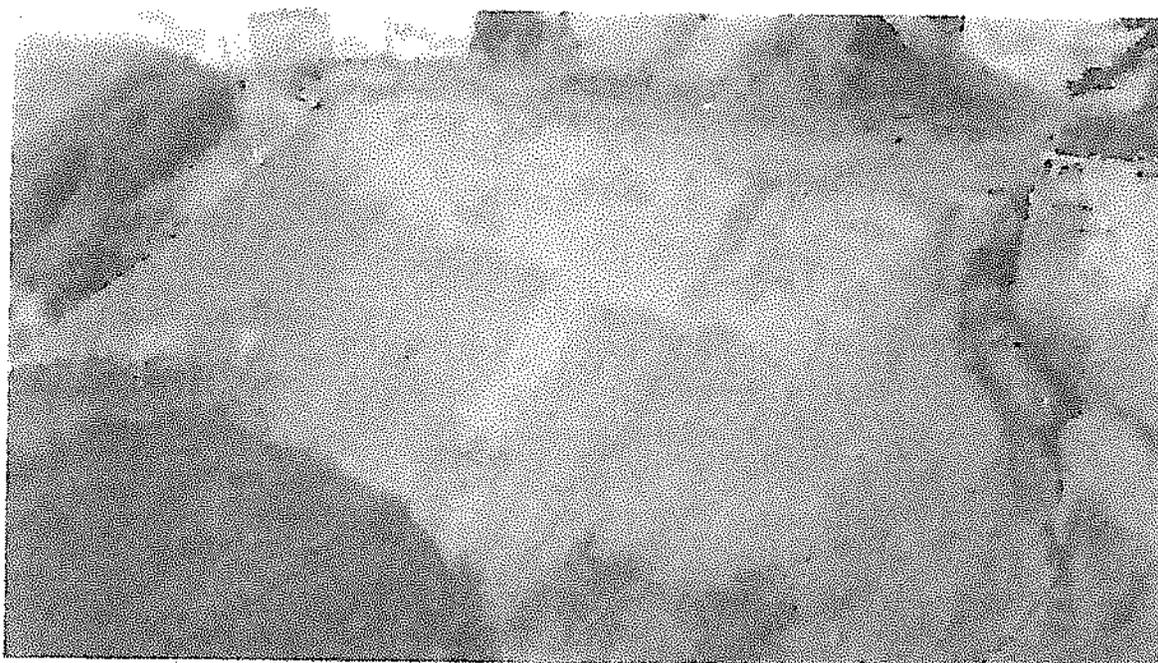
- 1.8. No obstante lo anterior, es del caso destacar que, a la presente fecha, Inmobiliaria Laderas Ladomar S.A. no sólo retiró los excedentes de tierra que se encontraban en la playa, sino también la totalidad de los excedentes de excavaciones y residuos existentes en la ladera de la Quebrada El Burro, tal como se observa en las siguientes fotografías, dando así, pleno cumplimiento a la Acción N° 1 del Objetivo Específico N° 2 del Programa de Cumplimiento.

A continuación, tres fotografías que demuestran el cumplimiento de la Acción N° 1 del Objetivo Específico N° 2 del Programa de Cumplimiento:

Fotografía N° 1 de fecha 23 de agosto de 2016



Fotografía N° 2 de fecha 23 de agosto de 2016



Fotografía N° 3 de fecha 23 de agosto de 2016



En el documento de la Superintendencia del Medio Ambiente RES. EX. N° 11 / ROL D-044-2015 de fecha 25 octubre 2016 se declara inadmisibile el recurso de reposición interpuesto por el proyecto Costa Esmeralda.

En ese documento la Superintendencia afirma, sobre esta materia:

33° En efecto, aun no se ha emitido una decisión en torno a declarar el cumplimiento o incumplimiento del PDC por parte de la Inmobiliaria. Dicho pronunciamiento corresponderá a una decisión posterior, que considerará al programa de cumplimiento en su conjunto, considerando la ejecución de todas las acciones y metas comprendidas en éste. En contra de dicha resolución, en cuanto acto decisorio, procederán los recursos pertinentes, resguardándose de esta forma el debido proceso legal, y el principio de contradictoriedad, consagrado en el artículo 10 de la Ley N° 19.880.

El texto del 25 de octubre 2016 de la Superintendencia es claro y explícito cuando afirma: *“En efecto, aún no se ha emitido una decisión en torno a declarar el cumplimiento o incumplimiento del PDC por parte de la Inmobiliaria”*.

Esta aseveración es muy importante porque el cumplimiento de la Acción N°1 del Objetivo Específico N°2 del Programa de Cumplimiento constituye un pre requisito para que la empresa Laderas Ladomar pueda ejecutar la Acción N°2 del Objetivo Específico N°2.

Sería muy importante saber si en fecha posterior al 25 octubre 2016 la Superintendencia del Medio Ambiente ha dado por cumplida la Acción N°1 del Objetivo Específico N°2 del Programa de Cumplimiento, tal como afirma la empresa Laderas Ladomar, porque su cabal ejecución constituye una labor previa para que la inmobiliaria pueda ejecutar la Acción N°2 del Objetivo Específico N°2.

Hay indicios que hacen pensar que la inmobiliaria ya inició la ejecución de la Acción N°2 del Objetivo Específico N°2 en un espacio del terreno donde aún no se ha cumplido con la remoción de toda la tierra depositada ilegalmente.

Consulta N° 3. ¿Cuándo y cómo hará la Superintendencia de Medio Ambiente para verificar y ratificar el cumplimiento de la Acción N°1 del Objetivo Específico N°2 del Programa de Cumplimiento de la empresa Laderas Ladomar, es decir, la remoción de la tierra depositada ilegalmente en la zona de protección ZRI-2 hasta dejar dicho espacio en su estado natural, tal como estaba previo al inicio de las obras del proyecto Costa Esmeralda? ¿Se hace la misma consulta respecto a la tierra que se deposito ilegalmente en la playa?

Antecedentes para la consulta N° 4

Las imágenes que se presentan a continuación demuestran en forma categórica y elocuente que en la actualidad aún hay muchos miles de metros cúbicos de tierra depositada ilegalmente en la zona de protección.

Se presenta a continuación la Imagen Objetivo proyecto Costa Esmeralda tal como fue incorporada por la inmobiliaria Laderas Ladomar en la Declaración de Impacto Ambiental. En esta imagen se puede apreciar el estado natural de la quebrada Los Burros, antes que la inmobiliaria depositara ilegalmente miles de metros cúbicos de tierra. En esta imagen sólo aparece la primera etapa del proyecto, es decir, los primeros treinta departamentos.



Imagen Googleearth 2004 de la quebrada los burros antes que se iniciara el proyectos Costa Esmeralda, donde se percibe que está totalmente despejada



Imagen Googleearth 22 febrero 2016 de la quebrada los burros donde se percibe que hay una gran cantidad de tierra en la quebrada. A la izquierda la primera etapa y a la derecha, parte de la segunda etapa



Imagen del 30 diciembre 2016, donde no existe la quebrada los burros porque está llena con miles de metros cúbicos de tierra. Esta imagen es de una fecha cuatro meses más tarde que la que la empresa inmobiliaria presentó para afirmar que había sacado toda la tierra depositada ilegalmente.



Imagen del 30 diciembre 2016, quebrada los burros llena con tierra.



En las páginas 1 a 35 de la denuncia hecha ante la Superintendencia de Medio Ambiente con fecha 14 de abril 2014 se detalla la transgresión del proyecto Costa Esmeralda en lo relativo al depósito ilegal de tierra en el a zona de protección ZRI-2. Esta zona de protección queda establecida entre la cota 9 msnmm y la línea de playa. Lo que interesa destacar es que la empresa inmobiliaria ya falso una vez la trayectoria de la cota 9 msnmm, tal como queda en evidencia en el texto de la denuncia ante la Superintendencia de Medio Ambiente y también en la Resolución 060457 del 01 octubre 2012 emitida por el Contralor General de la República.

La alegación de la empresa Laderas Ladomar en el documento “**Recurso de Reposición**” del 25 agosto 2016, en el sentido que ya se habría retirado íntegramente todo el material depositado ilegalmente en la zona de protección, significa que nuevamente está mintiendo respecto de la trayectoria de la cota 9 msnmm. Es una mentira del tamaño de muchos miles de metros cúbicos.

Consulta N° 4.- ¿Qué labores de fiscalización del cumplimiento de la Acción N°1 del Objetivo Especifico N°2 del Programa de Cumplimiento ha adoptado la Superintendencia de Medio Ambiente para verificar que la empresa Laderas Ladomar esté cumpliendo estrictamente con lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental en cuanto a la trayectoria de las cotas que definen el área de protección ZRI-2 y la topografía del terreno antes del inicio de las obras? ¿Qué medidas ha adoptado para evitar un nuevo engaño en cuanto a la trayectoria de la cota 9 msnmm?

Antecedentes consulta N° 5.

Agradecería si la Superintendencia de Medio Ambiente pudiera dar respuesta a una serie de consultas realizadas sobre el mismo proyecto Costa Esmeralda desde hace ya más de un año respecto de las cuales no he tenido a esta fecha ninguna respuesta.

Antecedentes consulta N° 5.1.

El Sr. David Silva, Jefe de Gabinete del Superintendente de Medio Ambiente, me informó verbalmente que el personal de la Oficina de la Superintendencia en la V Región de Valparaíso había hecho en septiembre 2016 una visita inspectiva al proyecto Costa Esmeralda para verificar el avance en el Plan de Cumplimiento. Más adelante, el 17 de noviembre me informó por email que el informe inspectivo podría tardar 8 semanas en ser elaborado.

Consulta N° 5.1 Han transcurrido mucho más de 8 semanas desde esa fecha, en realidad han transcurrido seis meses, tiempo más que razonable para redactar el informe de una visita inspectiva a terreno. Estaría muy agradecido si esa Superintendencia pudiera enviar el informe inspectivo que seguramente ya fue elaborado. Si ese no fuera el caso, estará muy agradecido si el Sr. Superintendente pudiera instruir a quien corresponda para que ese informe sea elaborado a la brevedad y una copia sea despachada a quien suscribe esta solicitud.

Antecedentes consulta N° 5.2.

La Fiscal del caso, Sra. Romina Chávez, tampoco ha dado respuesta a mis consultas realizadas hace más de un año. Como aún estoy interesado en conocer esas respuestas, reitero lo solicitado.

Con fecha 02 febrero 2016 hice una serie de consultas a la Sra. Romina Chávez, fiscal de este caso, según se detalla en el texto a continuación:

Estas consultas son:

En la página número 3 del Plan de Cumplimiento dice:

“Acción N°1: retiro de los residuos sólidos generados por el proyecto mediante camión y depósito en botaderos autorizados. El retiro de los residuos sólidos se hará desde el lugar de la construcción y de aquellos sitios no autorizados de propiedad de terceros en que se han depositado.”

Más adelante dice:

“Plazos de ejecución: El retiro de los residuos generados por el Proyecto y su depósito en lugares autorizados se realizará durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, desde la notificación de su aprobación.

El retiro de los residuos de aquellos sitios no autorizados de propiedad de terceros en que se han depositado, y su depósito en lugares autorizados, se realizará en el plazo de 2 semanas contadas desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento.”

Al respecto agradecería si pudiera aclarar las siguientes consultas:

Dice el PdeC, “El retiro de los residuos de aquellos sitios no autorizados de propiedad de terceros en que se han depositado, y su depósito en lugares autorizados, se realizará en el plazo de 2 semanas contadas desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento”.

Si el día cero para contar los plazos de cumplimiento es el día 26 de diciembre (según su mensaje email del día 29 enero 2015), significa que el plazo para cumplir esta Acción N°1 ya está vencido. Significa que ya debió haberse cumplido.

Por más que he estudiado la documentación de este caso, no he logrado identificar en el texto ni en los planos, cuales son los “sitios no autorizados de propiedad de terceros” en que se ha depositado ilegalmente residuos del Proyecto, salvo cuando la Superintendencia le indica al titular del Proyecto, que debe retirar los residuos depositados en la playa, que es un bien nacional de uso público, que en relación al titular del Proyecto, constituye un tercero.

Pues bien, agradecería si pudiera informar

¿Dónde están los sitios de terceros?

¿Se ha retirado todo el material depositado en terrenos de terceros?

¿Cuál es el sitio autorizado donde se tendría que haber depositado el material retirado por este concepto? ¿Qué dirección tiene y donde se localiza?

Agradecería si pudiera informar si ese sitio tiene autorización municipal para estos efectos.

Según se dice en lo relativo a Medios de Verificación, debiera haber en esta actividad guías de salida, comprobantes de declaración y un registro diario de retiro de los residuos sólidos generados por el proyecto y de aquellos depositados en sitios de terceros no autorizados, y su depósito en lugares autorizados, incluyendo copia de dicha autorización.

Agradecería si pudiera otorgar acceso para poder conocer esas guías de salida, comprobantes de declaración y registro diario de retiro.

Otra consulta. Esta actividad contempla un presupuesto de M\$ 5.750.- No dice cuál es el volumen de los residuos que se debe retirar, pero si se tiene en cuenta que el retiro de un volumen de 8.000 metros cúbicos desde el área de protección a botadero autorizado tiene un costo de M\$10.500. (tal como se indica más adelante en el mismo documento PdeC) entonces se podría pensar que lo que está depositado en terrenos de propiedad de terceros debiera ser al menos de 4.000 metros cúbicos. Es un volumen considerable. Es algo que cualquier persona debiera percibir con facilidad al visitar el lugar. También se debiera percibir fácilmente ese volumen al visitar el lugar de destino de ese material.

La respuesta de la Sra. Chávez llegó el mismo día y dice así:

En relación a sus consultas, le comunico que el programa de cumplimiento fue derivado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, mediante Memorándum D.S.C. N° 1/2016, para su análisis y fiscalización.

Los resultados de la fiscalización que esta Superintendencia realice en relación al referido programa de cumplimiento, y la resolución que se adopte en cuanto a si su ejecución fue satisfactoria, le serán comunicadas oportunamente en su calidad de interesado. Asimismo, los antecedentes del procedimiento pueden consultarse en <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion/VerExpediente?expediente=D-044-2015>

En resumen, la Sra. Chávez no responde a ninguna de las consultas formuladas.

No hice cuestión de la falta de respuestas concretas en la medida que la Sra. Chávez dice que las consultas fueron derivadas a la División de Fiscalización, esperando que desde esa instancia hubiera respuestas concretas en un plazo razonable.

Pero esas respuestas nunca llegaron.

El mismo día 02 febrero 2016 agradecí la respuesta de la Sra. Chávez y le hice las siguientes consultas:

*¿Cuáles son las áreas de propiedad de terceros desde donde el titular debe retirar el depósito ilegal de tierra según el PdeC?,
Por favor describir y enviar un plano.
Por otra parte, si me interesa tener acceso al archivo donde se registran los antecedentes del PdeC. ¿Dónde puedo obtener acceso?*

Las respuestas a estas consultas tampoco llegaron nunca.

Las consultas a la Sra. Chávez fueron formuladas en febrero 2016 y a esta fecha no hay respuesta

Consulta N°5.2 En la medida que la fiscal del caso, Sra. Romina Chávez nunca respondió a estas consultas, agradeceré si el Sr. Superintendente pudiera responderlas o conseguir que alguna persona de esa Superintendencia lo haga.

Antecedentes consulta N°5.3.- Con fecha 11 mayo 2016 hice una serie de consultas al Sr. Sergio de la Barrera Calderón, encargado regional de la Superintendencia V Región de Valparaíso.

Esas consultas son:

Tal como le comenté, quisiera hacer algunas consultas e informar a Ud. sobre lo que entiendo son transgresiones al Programa de Cumplimiento del Proyecto Costa Esmeralda ubicado al sur de Maitencillo en la comuna de Puchuncaví, Resolución Exenta N° 6, Rol D-044-2015 del 16 de diciembre 2015 de la Superintendencia de Medio Ambiente.

***Primero.** Reproduzco a continuación texto del Plan de Cumplimiento en lo relativo a la Infracción A.1 y la Acción A.1, que según dice literalmente, se debió cumplir en el curso de las primeras dos semanas luego de la notificación a la inmobiliaria acerca de la Resolución Exenta N°6 / Rol D-044-2015 del 16 de diciembre 2015, esto es, el 21 de diciembre 2015.*

A.1 INFRACCIÓN A.1: "DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN PREDIOS QUE NO CUENTAN CON AUTORIZACIÓN".

Acción N° 1: Retiro de los residuos sólidos generados por el Proyecto mediante camión y depósito en botaderos autorizados. El retiro de los residuos sólidos se hará desde el lugar de la construcción y de aquellos sitios no autorizados de propiedad de terceros en que se han depositado.

- **Plazos de Ejecución:** El retiro de los residuos generados por el Proyecto y su depósito en lugares autorizados se realizará durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, desde la notificación de su aprobación.

El retiro de los residuos de aquellos sitios no autorizados de propiedad de terceros en que se han depositado, y su depósito en lugares autorizados, se realizará en el plazo de 2 semanas contadas desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento.

***Segundo,** Me refiero a la infracción A.2 y a la Acción N°1 en esta materia, cuyo texto se reproduce a continuación. Según el Plan de Cumplimiento esta acción debiera haber*

estado terminada en 12 semanas según se entiende en el mismo texto de Plan de Cumplimiento.

Pues bien, a esta fecha han transcurrido más de 12 semanas desde el 21 de diciembre 2015 y no se advierte que se haya retirado el material depositado ilegalmente en la de protección, Zona ZRI-2, es decir, restituido el lugar a su estado previo al depósito ilegal de tierra. Se adjuntan tres imágenes que dan testimonio de lo que aquí se afirma.

A.2 INFRACCIÓN A.2: "INTERVENCIÓN EN ZONA DE PROTECCIÓN POR VALOR NATURAL Y PAISAJÍSTICO (ZONA ZRI-2) DEL PLAN INTERCOMUNAL DE VALPARAÍSO – SATÉLITE BORDE COSTERO NORTE".

Acción N° 1: Remoción de la totalidad de los excedentes de excavaciones y residuos existentes en la ladera de la Quebrada El Burro, incluyendo aquellos que se encuentran al interior de la zona de protección con valor natural y paisajístico (ZRI-2), bajo la cota 9 m.s.n.m., así como en el terreno de playa adyacente al Proyecto.

Los excedentes de excavación retirados serán reutilizados en el mismo Proyecto y los residuos serán depositados en un lugar autorizado. Los excedentes de excavación que serán reutilizados por el proyecto no se depositarán en la Zona ZRI-2, ni en lugares que presenten riesgos de generar nuevos derrames hacia dicha zona.

- Plazos de Ejecución: 12 semanas contadas desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento.

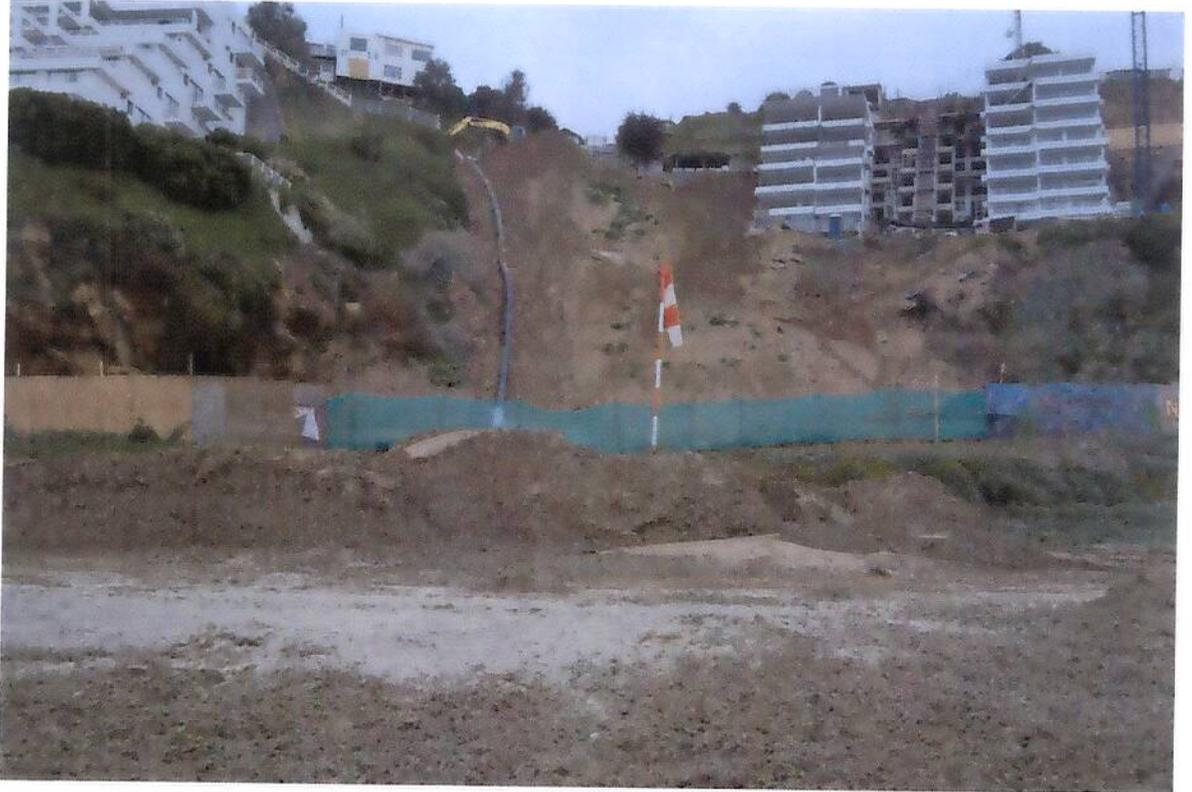




Tercero. El Plan de Cumplimiento establece que la empresa inmobiliaria debe construir un ducto para canalizar el agua que viene de cerro arriba a fin de evitar futuros deslaves de barro sobre la playa, tal como se indica en el texto que se reproduce a continuación. También dice el texto que la empresa inmobiliaria debe construir ese ducto en un plazo de dos semanas desde la notificación a la inmobiliaria acerca de la Resolución Exenta N°6 / Rol D-044-2015 del 16 de diciembre 2015, esto es, el 21 de diciembre 2015, Han pasado mucho más de dos semanas desde el 21 de diciembre 2015 y ese trabajo no se encontraba realizado cuando vinieron las fuertes lluvias hace ya casi un mes, tal como se puede apreciar en las tres imágenes presentadas más arriba. Como consecuencia se

produjo un deslave de barro sobre la playa, tal como se puede apreciar en las mismas tres imágenes presentadas más arriba.

*A raíz de estos deslaves de barro sobre la playa debió intervenir la capitania de Puerto de Quintero. Adjunto al final de esta comunicación el texto recibido acerca de esa materia. Con fecha 07 mayo 2016 se visitó el lugar y se pudo constatar que se había instalado un ducto para la bajada de las aguas. **Es difícil saber si ese ducto cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la Superintendencia de Medio Ambiente, por lo que mucho agradeceré si pudiera verificarlo en terreno, tanto en cuanto a sus dimensiones, materialidad, trayectoria y emplazamiento y fundación sobre el terreno.** Es una obra que debió haber estado terminada durante la segunda semana de enero 2016, por eso es muy importante contar con su verificación, especialmente considerando que es muy probable que vengan nuevas lluvias y se produzcan nuevos deslaves de barro sobre la playa si la obra no está bien ejecutada.*



El Sr. de la Barrera Calderón nunca contestó a las consultas.

Sigue siendo importante saber si la empresa inmobiliaria cumplió con esta tarea

En la actualidad hay un ducto semi enterrado pero no se sabe si el personal de la Superintendencia verificó que estuviera instalado según se requiere en el Plan de Cumplimiento.

Es interesante mencionar que se hace referencia a esas consultas en la Res. Ex. N° 7/ ROL N°D-044-2015 del 20 mayo 2016 de esa Superintendencia. Pero no se da respuesta a ninguna de las consultas formuladas.

Consulta N°5.3 Como el Sr. Sergio de la Barrera Calderón nunca respondió a estas consultas, agradeceré si el Sr. Superintendente pudiera responderlas o conseguir que alguna persona de la Superintendencia lo haga.

Como podrá apreciar, sería muy importante que Ud., como Superintendente de la Superintendencia de Medio Ambiente, pudiera adoptar las medidas que estime conveniente y necesarias a fin de que esa Superintendencia diera respuesta a estas consultas.

Como cualquier persona podrá concluir a partir del contenido de esta comunicación, la falta de transparencia de esa Superintendencia en el caso del proyecto inmobiliario Costa Esmeralda es notable. Escribo en la esperanza que el problema sea solamente de falta de transparencia y no de diligencia, eficiencia y rigor profesional en cuanto a la fiscalización del cumplimiento del Plan de Cumplimiento del proyecto inmobiliario Costa Esmeralda.

Agradezco su atención

Pablo Trivelli O.

C.I. [REDACTED]

Dirección: E. MacIver 484 of. 153

Teléfonos [REDACTED]

Email [REDACTED]

Miembro de la Directiva de la JJVV N° 11 Maitencillo

CC

David Silva [REDACTED]

Marie Claude Plumer [REDACTED]

Romina Chávez [REDACTED]

Mirella Marín [REDACTED]

Sergio de la Barrera [REDACTED]

Philippe de Martin JJVV N° 11 Maitencillo, Puchuncaví, [REDACTED]

Javier Trivelli ONG Chinchimen, [REDACTED]